DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2024 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DIF MUNICIPAL DE MAZAMITLA.

A N T E C E D E N T E

En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica AGP-ITEI/004/2024 denominado "**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL AÑO 2024, ASÍ COMO SU METODOLOGÍA**".

C O N S I D E R A N D O S

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. El artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. El numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. La información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia.

IX. El numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. De conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. El artículo 84, de la Ley General, señala que el incumplimiento a los requerimientos[1] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. El artículo 85, de la Ley General, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley General, y demás disposiciones aplicables.

XIII. El artículo 86, de la Ley General, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. El artículo 87, de la Ley General, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

XV. Con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

---

[1] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

XVI. El artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2024 dos mil veinticuatro, así como su metodología[2], en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. El artículo 42, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, la de realizar verificaciones a los sujetos obligados de la publicación y actualización de la información fundamental general y especifica en materia de transparencia publicada en el portal de internet de los sujetos obligados, como en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIX. El artículo 42, numeral 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece como atribuciones del Director de Evaluación y Gestión Documental, la de verificar la información fundamental general y/o especifica publicada por los sujetos obligados en sus portales de internet y/o en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de este.

XX. Las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia.

XXI. La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2024 dos mil veinticuatro"[3], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General.

---

[2] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2024, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_plan_verificacion_2024.pdf.

[3] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2024", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2024.pdf

XXII. Acción de verificación 2024 dos mil veinticuatro:

Sujeto obligado: DIF MUNICIPAL DE MAZAMITLA

Periodo de verificación: 21 veintiuno de febrero 2024 dos mil veinticuatro

Fuente de verificación del año 2024 dos mil veinticuatro: **http://www.mazamitla.gob.mx/DIF-Municipal/**

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro:

Artículo 8°, fracción V, incisos e) y g) y fracción VI, inciso h) y j);

XXIII. Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:					
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Fracción V	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**50.00**	**62.50**
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Calificación Fracción VI	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Calificación Final	**50.00**	**0.00**	**50.00**	**25.00**	**31.25**

XXIV. Con base a los resultados anteriores, deberá requerirse al titular del Sujeto obligado verificado para que subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro, las cuales quedan descritas en la siguiente tabla:

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, QUE COMPRENDE:	
e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;	**VIGENCIA:** Se incumple lo relativo al criterio adjetivo de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar al mes anterior la información correspondiente a su organigrama y plantilla, toda vez que, al acceder al apartado del inciso e), fracción V del artículo 8, la información y fecha actualización se muestra al 23 de septiembre del 2022; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **INFORMACIÓN COMPLETA:** Se incumple lo relativo a la publicación de las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado, se deberá publicar lo correspondiente al criterio sustantivo de contenido antes señalado, toda vez que, al acceder al apartado del inciso e), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes al punto verificado; se

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	reitera que la publicación de la información relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además, deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término, lo anterior conforme a lo Establecido por el Lineamiento de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitido por el ITEI, lo anterior conforme a lo Establecido por el Lineamiento de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitido por el ITEI.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	**VIGENCIA:** Se incumple el criterio adjetivo de vigencia, el sujeto obligado deberá actualizar al mes anterior lo correspondiente a las nóminas completas, toda vez que, al acceder al apartado del inciso g), fracción V del artículo 8, se pudo notar que la fecha de última actualización se encuentra al 17 de agosto del 2022, asimismo, los documentos presentados corresponden por título y contenido a nóminas de los ejercicios 2022 y 2021; se reitera que se tiene que publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **INFORMACIÓN COMPLETA:** Se incumple lo relativo a los siguientes criterios sustantivos de contenido: 1.-Enlistar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	sindicato, o si están con licencia o en año sabático 2.- Las gratificaciones percibidas por puesto 3.- Las primas percibidas por puesto 4.- Las comisiones percibidas por puesto 5.- Las dietas recibidas por puesto 6.- Los estímulos o compensaciones por puesto El sujeto obligado deberá publicar los puntos antes señalados, toda vez que, al acceder al apartado del inciso g), fracción V del artículo 8, no se muestran registros concernientes a las obligaciones verificadas; se reitera que en lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado; b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean, por tanto, confidenciales. e) Percepciones netas. La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina, pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina, lo anterior conforme a lo Establecido por el Lineamiento de Publicación y Actualización de Información Fundamental emitido por el ITEI. Se cumple parcialmente lo relativo a la información histórica de las nóminas, el sujeto

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	obligado deberá publicar lo correspondiente al año 2023, así como complementar los meses de agosto a diciembre del 2022 y de enero a septiembre del 2021, toda vez que únicamente se publican dos documentos, mismos que por título y contenido son referentes a las nóminas de enero a julio del 2022 y octubre a diciembre del 2021; se reitera que tratándose de aquella información que se encuentra contemplada en toda la legislación de la materia que ha sido vigente en el Estado de Jalisco, se publicará cuando menos la información de los últimos tres años, lo anterior conforme a los Lineamientos de Publicación y Actualización de información fundamental emitidos por el ITEI.
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	**PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:** Se incumple en su totalidad la publicación del inciso h), fracción VI del artículo 8, el sujeto obligado deberá verificar y corregir lo correspondiente al apartado de transparencia antes señalado, toda vez que, al acceder al hipervínculo titulado "La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes", este nos remite a una página donde se muestra una nota que señala que: " En proceso de actualización"; se reitera que se deberá informar cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente y especificar el tiempo en el que se tendrá lista para su publicación; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información, asimismo, especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el ITEI.
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	**PUBLICIDAD, VIGENCIA, ACCEBILIDAD, INFORMACIÓN COMPLETA:** Se incumple en su totalidad la publicación inciso j), fracción VI del artículo 8, el sujeto obligado deberá verificar y corregir lo correspondiente al apartado de transparencia antes señalado, toda vez que, al acceder al hipervínculo titulado "Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	sus órganos colegiados", este nos remite a una página donde se muestra una nota que señala que: " En proceso de actualización"; se reitera que se deberá informar cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente y especificar el tiempo en el que se tendrá lista para su publicación; además, se deberá señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información, asimismo, especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley, lo anterior conforme a lo establecido por los Lineamientos de Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el ITEI.

XXV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran integradas al expediente de esta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MAZAMITLA** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, incisos e) y g) y fracción VI, inciso h) y j); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MAZAMITLA** a través de su titular, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, atienda los requerimientos señalados en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen y subsane las inconsistencias encontradas en la verificación 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el punto **SEGUNDO** del presente dictamen, el titular del sujeto obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento realizado.

CUARTO. Finalizado el término señalado en el punto **TERCERO**, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el presente Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE MAZAMITLA** que en caso de incumplimiento total o parcial al requerimientos señalado en el Considerando **XXIV** del presente Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a este las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al titular del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258544, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.

[4] https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854

Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del *"Dictamen de la verificación del año 2024 dos mil veinticuatro de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado* **DIF MUNICIPAL DE MAZAMITLA** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
MQE/arr